



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 1195-2021-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 18 de Noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente administrativo 21-010970-001, que contiene la solicitud presentada por Doña **FRACCHIA SAN MIGUEL LEONOR ALEJANDRA**, donde solicita la **Aprobación de la Propuesta de Liquidación realizada por el Perito Contable y Pago de los Reintegros por la Bonificación Diferencial Establecida por el Artículo 184, de la Ley N° 25303**, el Informe N° 081-2021-HRI-DA-ORRH/URP.

CONSIDERANDO:

Qué, la servidora Doña **FRACCHIA SAN MIGUEL LEONOR ALEJANDRA**, presenta su solicitud el día 13 de Julio del 2021, donde solicita la Aprobación de la Propuesta de Liquidación realizada por el Perito Contable y Pago de los Reintegros por la Bonificación Diferencial Establecida por el Artículo 184, de la Ley N° 25303.

Qué, de acuerdo a la **Resolución Directoral Regional N° 1638-2019-GORE-ICA-DRSA/DG**; emitida el 28 de octubre del 2019, donde señala que el expediente administrativo N° E-070345-2019, por medio del cual la administrada doña **FRACCHIA SAN MIGUEL LEONOR ALEJANDRA**, con el cargo de Técnico Especializado, Nivel V, en su calidad de Personal Activo de la U.E. 403-Hospital Regional de Ica, plantea el presente Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 506-2019-HRI/DE, de fecha 19 de julio del 2019, en concordancia con el Artículo 209, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y no encontrándola conforme la actuación del aludido nosocomio, interpone recurso antes señalado, en los términos que se indican, sobre la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial del 30% de la Remuneración Total en cumplimiento al artículo 184, de la Ley 25303, concordando el Inc. b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.

Qué, la Resolución Directoral Regional N° 1638-2019-GORE-ICA-DRSA/DG; señala que se tiene el derecho a percibir la Bonificación Diferencial conforme al Artículo 184, de la Ley N° 25303, "LEY ANUAL DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO Y SISTEMA EMPRESARIAL DEL ESTADO PARA 1991", es un derecho que nace de una Ley de Carácter Temporal y que la ultractividad de sus efectos solo se prorrogó hasta el año siguiente, conforme al artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992, (Publicada el 09/01/92), la cual prescribe "Prorrogase para 1992 la vigencia de los artículos 161, 164, 166, 184, 205, 213, 235, 240, 254, 287, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley 25303; (...)" ; norma presupuestal que a su vez fue modificada por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, que deroga o dejó en suspenso, según sea el caso, la aplicación de lo dispuesto en lo

...///



///...

dispuesto entre otros del artículo 269º de la Ley Nº 25388, Posteriormente el Artículo 4 del Decreto Ley Nº 25807, restituye a partir del 1 de julio de 1992, la vigencia del artículo 269º de la Ley Nº 25388, la cual prescribe "prorrogarse para 1992, la vigencia de los artículos 161, 164, 166, 184, 205, 2013, 235, 240, 254, 287, 288, 289, 290, 292, y 307 de la Ley Nº 25303 (...)".

Qué, según la **Resolución Nº 08, del Expediente Nº 00197-2020-0-1401-JR-LA-03**, de fecha 07 de abril del 2021, se emite la **SENTENCIA DE VISTA**, en sus consideraciones en su **Artículo Segundo, se ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo **desde el mes de abril del año 1992, hasta el 31 de diciembre del 2013**, en el equivalente al 30% de su remuneración total o integra; mas el pago de los intereses legales. Bajo el apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Publico para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud.

Qué, de acuerdo al Informe Nº 081-2021-HRI-DA-ORRH/URP, realizado por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, que el sistema de pago en el sector público es compleja como consecuencia del desorden existente en materia remunerativa y la diversidad de reglas vigentes. Actualmente existen más de cuatrocientos conceptos de pago con diferentes características e incluso diferente terminología que dificultan la administración de la planilla estatal. Siendo uno de los criterios para el Cálculo de la Bonificación Diferencial del 30% en base al artículo 184, de la Ley Nº 25303, 2.5) El beneficio previsto en el artículo 184 de la Ley 25303, Ley de Presupuesto para el año 1991, tuvo carácter temporal, la finalidad de la norma estuvo orientada a otorgar una bonificación diferencial solo a ciertos trabajadores que desempeñan sus funciones en ciertas unidades de ejecución estatal y a nivel nacional que se encuentran ubicados en lugares declarados como zonas rurales y urbano – marginales, también lo es que atendiendo a la pretensión contenida en la demanda, lo actuado en sede administrativa y judicial, en el caso de autos, no es objeto de controversia determinar si a la parte accionante le asiste o no la mencionada bonificación diferencial, sino únicamente si el monto otorgado se encuentra de acuerdo a Ley.

Qué, de acuerdo a las conclusiones por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, señala en el 3.3) Que el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30%, prevista en el artículo 184 de la Ley 25303, emitida por el Perito Judicial **CPC. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se ha tomado como referencia la remuneración total o integra de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la citada norma; 3.4) de acuerdo al expediente Nº 21-010970-01, presentado por el perito judicial de la servidora Doña **FRACCHIA SAN MIGUEL LEONOR ALEJANDRA**, la Unidad de Remuneraciones reviso los montos cálculos, que si se basan de acuerdo a las constancias de haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas Únicas de pagos; conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por la aplicación de la Ley 25303, articulo 184, determinadas de 01 de abril de 1992 al 31 de diciembre del 2013, se ha generado un incremento de remuneraciones de **S/ 81,355.57** y la liquidación de intereses legales sobre el capital determinado se ha obtenido los intereses legales en la suma de **S/ 37,056.17**, desde 01 de abril de 1992, hasta 31 de Diciembre del 2013, con un **TOTAL DE ACUERDO LABORAL DE S/ 118,411.74** dejando establecido que la Bonificación Diferencial al 30 de setiembre del 2019, asciende a la suma de **S/ 623.01**

...///



\\\\...

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe N° 081-2021-HRI-DA-ORRH/URP; y con la visación de la Dirección Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de **FRACCHIA SAN LEONOR ALEJANDRA**, con el cargo de Técnico Especializado, Nivel V, en su calidad de personal Nombrado del Hospital Regional de Ica, la suma **total de Ciento Dieciocho MIL Cuatrocientos Once CON 74/100 SOLES (\$/ 118,411.74)** monto que corresponde al Recalculo del monto que percibía por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total esto es desde 01 de abril de 1992, hasta 31 de Diciembre del 2013, más sus Intereses Legales, conforme lo ordenado por Resolución N° 08 de fecha 07 de abril del 2021, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Que, el egreso que demande el cumplimiento del Artículo Primero estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.5.51.13 "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 00197-2020-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



JAGT/D.E. HRI.
CABB/D.E. ADM.
FLQG/J. ORRH
AACG/ABOG.UBPYRL

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 82101

